



## **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso No.** 11001-40-03-006-2024-00590-00

Revisado el expediente y con el fin de continuar con el trámite pertinente:

**Téngase en cuenta** que la parte actora acreditó la notificación de las sociedades demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, si bien el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, afirmando actuar como apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, presentó escrito titulado “contestación a la demanda”, el mismo **no será tenido en cuenta**, en razón a que no allegó documento alguno que acreditara su calidad para actuar en representación de dicha entidad.

En efecto, revisados uno a uno los folios radicados el 18 de julio de 2024, que fueron por él mismo ratificados el 15 de agosto del mismo año, se constata que no fue aportado el documento anunciado como anexo bajo el título “*Poder conferido al suscrito*”, en el escrito de contestación.

Recuérdese que, conforme lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda presentada por apoderado debe estar acompañada del poder debidamente otorgado, así como de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica que se pretende representar.

En diferente dirección, **se tendrá en cuenta** que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, contestó en tiempo la demanda, formulando excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a la parte demandante de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada **DIANA ALEJANDRA ZULUAGA RUSSI**, como apoderada judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-**.

Seguidamente se encuentra que, vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por BBVA, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, por ser la oportunidad procesal correspondiente, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del **24 de junio de 2025**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y, en la medida de lo posible la del 373 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se **DECRETAN** las siguientes pruebas, conforme a las solicitudes formuladas y a lo previsto en los artículos 176 y siguientes del Código General del Proceso:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **1. Documentales:**

Reconózcase como prueba documental aquellas piezas aportadas junto con el escrito de demanda, las cuales se valorarán en su momento procesal oportuno, conforme a las reglas de apreciación probatoria.

#### **2. Interrogatorio de parte:**

Se cita a los representantes legales de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-** para rendir interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo con base en el cuestionario que verbalmente

formule el apoderado de la parte demandante en la diligencia respectiva.

**3. Exhibición de documentos:**

Se decreta la exhibición de los documentos referidos en el numeral 6.3 de la demanda. La parte demandada deberá presentarlos en la audiencia que cita por medio de la presente providencia, aportando copia de los mismos para que obren en el expediente.

**PARTE DEMANDADA**

**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

**1. Documentales:**

Téngase como prueba documental los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad procesal, conforme a su naturaleza y pertinencia.

**2. Interrogatorio de parte:**

Se cita a la señora **OLGA LUCÍA LAVERDE VANEGAS**, parte demandante, para rendir interrogatorio de parte, el cual será practicado con base en el cuestionario verbal que formule la apoderada judicial de la entidad demandada BBVA.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que se realizará la diligencia en cita mediante la plataforma **MICROSOFT TEAMS PREMIUM** (o la disponible para tal efecto), por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, precisando el nombre del profesional del derecho que actuar, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente.

Finalmente, **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir de manera personal y a través de los canales digitales dispuestos para el efecto, so pena de ser sancionados con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN**  
JUEZ

DM

Firmado Por:  
**Juan Carlos Medina Guzman**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 071  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b8b441834ab06f78919861ec8ab2cc3a191d55c2f7fb4b791d8f49bcbfd79**

Documento generado en 14/05/2025 03:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**